

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 1 de 35

**EMISIÓN**  
**EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL**  
**EMITIDO EN LEMPIRAS**

**ASEGURADO/CONTRATANTE:** 91758 - UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS - UNAH  
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD

**IDENTIDAD/RTN:** 08019995354420

**DIRECCION:** BULEVAR SUYAPA, CIUDAD UNIVERSITARIA

**TELEFONO(S):** 22322110

**COLONIA:** COLONIA

**MUNICIPIO:** DISTRITO CENTRAL

**DEPARTAMENTO:** FCO. MORAZAN

**TIPO DE OPERACION:** SEGURO DIRECTO

**AGENTE:** OFICINA PRINCIPAL - 10

**TELEFONO:**

Seguros Atlántida, S.A. denominada en adelante la compañía y de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas en la póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, emite el presente según los Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad descritos más adelante.

**VIGENCIA DE LA POLIZA****DESDE:** 01/07/2026**HASTA:** 01/07/2027

Ambas fechas a las 12:00 hrs, Hora local de Honduras

La suma total asegurada aquí indicada corresponde a las cantidades parciales especificadas dentro del anexo "Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad" y/o Condiciones Particulares de esta Póliza.

|                         |    |                |
|-------------------------|----|----------------|
| Suma Asegurada:         | L. | 842,356,853.34 |
| Prima Gravada:          | L. | 3,780,244.85   |
| *Contribución Bomberos: | L. | 0.00           |
| Prima Exenta:           | L. | 0.00           |
| Prima Comercial:        | L. | 3,780,244.85   |
| Gastos De Emisión:      | L. | 0.00           |
| I.S.V.:                 | L. | 0.00           |
| Prima Total:            | L. | 3,780,244.85   |

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y SEGUROS ATLANTIDA. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA. EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EN HONDURAS HOY, 9 de JULIO, 2026.

**Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños****Gerencia Técnica**

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 2 de 35

### RIESGOS CUBIERTOS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD

INCISO : 1

DIRECCION: .

PAIS : HONDURAS

MUNICIPIO: TODA LA REPUBLICA

CANTIDAD : 1

DEPARTAMENTO: TODA LA REPUBLICA

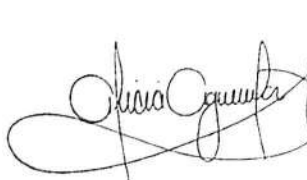
COLONIA : COLONIA

\*\*\* OBJETO DE SEGURO: EQUIPO ELECTRONICO VARIO \*\*\*

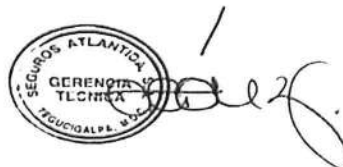
COBERTURA SUMA ASEGURADA

|                                                                                                                                                                            |    |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------|
| - INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN.                                                                                                                         | L. | 842,356,853.34 |
| - HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS                                                                                                                       | L. | AMPARADO       |
| - INUNDACIÓN; ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE Y QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DE L AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.      | L. | AMPARADO       |
| - CORTOCIRCUITO, AZOGAMIENTO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS, TOSTACIÓN DE AISLAMIENTOS. | L. | AMPARADO       |
| - ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.                                                                                                        | L. | AMPARADO       |
| - ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA; ASÍ COMO DAÑOS MALINTENCIONADOS Y DOLO DE TERCERO.                                                                               | L. | AMPARADO       |
| - ROBO CON VIOLENCIA.                                                                                                                                                      | L. | AMPARADO       |
| - GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD.                                                                                                                                              | L. | AMPARADO       |
| - HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES.                                                                                               | L. | AMPARADO       |
| - OTROS ACCIDENTES NO EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA NI EN LAS CONDICIONES ESPECIALES.                                                                                           | L. | AMPARADO       |

SUMA ASEGURADA L. 842,356,853.34


Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños


Gerencia Técnica

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 3 de 35

### LISTADO DE DEDUCIBLES

INCISO : 1

DIRECCION: .

PAIS : HONDURAS

MUNICIPIO: TODA LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO: TODA LA REPUBLICA

COLONIA : COLONIA

\*\*\* EQUIPO ELECTRONICO VARIO

- INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN.

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00

- HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00

- INUNDACIÓN; ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE Y QUE NO PROVENGAN DE CONDICION  
ES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGU  
RADOS.

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00

- CORTOCIRCUITO, AZOGAMIENTO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICO  
S; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS, TOSTACIÓN DE A  
ISLAMIENOS.

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00

- ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00

- ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA; ASÍ COMO DAÑOS MALINTENCIONADOS Y DOLO  
DE TERCERO.

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00

- ROBO CON VIOLENCIA.

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO ROBADO Mínimo L. 5,000.00

- GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD.

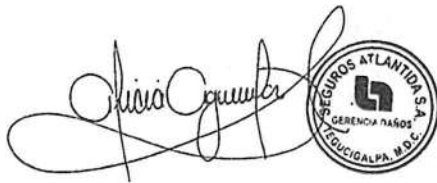
5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00

- HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES.

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00

- OTROS ACCIDENTES NO EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA NI EN LAS CONDICIONES ESPECIALES.

5.00 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO Mínimo L. 2,000.00'



Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños



Gerencia Técnica

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 4 de 35

## ACLARACIONES DEL CONDICIONADO PARTICULAR

### 1. DESCRIPCION GENERAL

Póliza de Seguro de Equipo Electrónico que brinda protección integral a los bienes tecnológicos propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Esta póliza cubre los riesgos a los que están expuestos más de 19,278 activos electrónicos distribuidos en Ciudad Universitaria y todos los centros regionales, según inventario validado por el Departamento de Bienes Nacionales y la DEGT. Los equipos incluyen bienes de misión crítica tales como servidores, dispositivos de red, equipos audiovisuales, computadoras, puntos de acceso, dispositivos de respaldo energético, equipos de laboratorio, drones, sistemas especializados y demás equipamiento tecnológico utilizado en actividades académicas, administrativas, operativas y de investigación.

Con base en las especificaciones técnicas, la póliza brinda protección a nivel nacional frente a una gama amplia de riesgos, entre ellos: robo con violencia, daños accidentales, fallas eléctricas, cortocircuitos, incendio, explosión, perturbaciones electromagnéticas, desastres naturales (inundaciones, tempestad, terremotos, deslizamientos), actos malintencionados de terceros, terrorismo, fallas en sistemas de enfriamiento, defectos de diseño o fabricación, entre otros eventos que puedan afectar la integridad de los bienes. Asimismo, la póliza incluye coberturas adicionales tales como: incremento en costos de operación, equipos móviles fuera de predios asegurados y protección para portadores externos de datos e información contenida en ellos.

La póliza también incorpora condiciones técnicas obligatorias para mantener la continuidad del aseguramiento durante la vigencia del contrato. Estas incluyen la cláusula de reposición automática por pago de siniestros, la cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones, y la cláusula de valor convenido, garantizando que el valor asegurado no se deprecie injustificadamente y que el inventario pueda ser actualizado sin generar vacíos de cobertura.

Para efectos de control y gestión, la UNAH deberá presentar los reclamos dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, y la aseguradora deberá responder en un máximo de cinco (5) días hábiles conforme a los criterios de evaluación técnica. La Supervisión del cumplimiento del contrato estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica (DEGT), quien verificará que las condiciones del servicio se brinden según lo establecido.

En suma, la póliza se fundamenta en proteger el patrimonio tecnológico estratégico de la UNAH mediante una póliza especializada, técnicamente robusta, financieramente competitiva y alineada a estándares institucionales. Su implementación garantiza la continuidad de las operaciones académicas y administrativas, reduce la vulnerabilidad frente a amenazas operativas y fortalece la gestión de activos mediante mecanismos formales de aseguramiento, control y respuesta ante siniestros.

### 2. ASEGURADO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).

#### 2.1 Vigencia

Un (1) años o doce (12) meses, desde las 12:00 horas del mediodía del día 1 de mayo de 2026 hasta el día 30 de abril de 2027 a las 12:00 horas del mediodía del día.

Renovable hasta por un período de seis meses (6) con pago a PRORRATA TEMPORIS, a simple requerimiento de la UNAH a la(s) Compañía(s) Aseguradora(s), por lo menos Setenta y Dos (72) horas antes de que venzan las pólizas y bajo los mismos términos y Condiciones de la póliza original.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 5 de 35

**2.2 Listado de equipos:**

| Descripción                                                   | Suma Asegurada          |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Total Bienes Electrónicos UNAH                                | L 614,587,607.07        |
| Total Bienes Electrónicos UNAH CNC UNAH-VS                    | L 70,606,953.64         |
| Total Bienes Electrónicos UNAH Contrato y Adendum No1 Leasing | L 144,495,866.30        |
| Total Bienes Electrónicos UNAH Donación al Contrato Leasing   | L 12,666,426.33         |
| <b>Total Equipo Electrónico UNAH</b>                          | <b>L 842,356,853.34</b> |

**Condiciones de la póliza:****2.1.1 Alcance del Servicio**

El contrato comprende la cobertura total de los equipos electrónicos descritos en el Anexo 1, incluyendo:

- 17,226 bienes electrónicos registrados
- 28 equipos CNC
- 1,945 bienes WIFI6 y SMARTC
- 79 bienes varios

Total de bienes: 19,278 unidades en uso administrativo, académico y operativo.

La cobertura aplica a todos los bienes inventariados y validados por Bienes Nacionales y la DEGT, independientemente del campus o unidad donde se ubiquen.

**2.1.2 Límite territorial de cobertura:**

El seguro de esta póliza será válido en toda la República de Honduras, cubriendo los equipos tanto dentro de Ciudad Universitaria como en todos los Centros Regionales y unidades de la UNAH.

**2.1.3 Riesgos que Cubrir:**

2.1.3.1 Errores o mal manejo, descuido, impericia, negligencia o malevolencia, daños malintencionados y dolo de terceros, por parte de empleados u otros.

**EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL**

**No. DE PÓLIZA:** TG - 55 - 261

**No. DE ENDOSO:** 0

**Página 6 de 35**

2.1.3.2 Pérdida o daños materiales causados por Robo con violencia e intento de robo y/o asalto, incluyendo daños que sufran los bienes por este riesgo.

2.1.3.3 Defectos o desperfectos en diseño y material, errores de construcción, fallas de montaje.

2.1.3.4 Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, exceso de voltaje, inducción.

2.1.3.5 Incendio, impacto directo e indirecto de rayo explosión e implosión de cualquier tipo (incluso daño causado por extinción de incendio y operaciones de salvamento).

2.1.3.6 Quemaduras superficiales y carbonización.

2.1.3.7 Fuerzas de la naturaleza, como tempestad, inundación, granizo, helada, corrimiento de tierra.

2.1.3.8 Cualquier influencia de agua y humedad, así como la corrosión resultante.

2.1.3.9 Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.

2.1.3.10 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

2.1.3.11 Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes.

2.1.3.12 Terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante, deslizamiento, tifón, ciclón o huracán, y los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

2.1.3.13 Caída de aeronaves o partes de ellas.

2.1.3.14 Actos malintencionados cometidos individualmente por empleados de la UNAH.

2.1.3.15 Daños ocurridos en los bienes asegurados a consecuencia de fallas en la instalación del aire acondicionado.

2.1.3.16 Terrorismo.

2.1.3.17 Otras causas que no estén excluidas expresamente en la póliza o en sus anexos.

**2.1.4 Coberturas adicionales.**

2.1.4.1 Incremento en el costo de operación

Si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación de sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones especiales, la compañía indemnizará a la UNAH por concepto de cualquier gasto adicional que ella pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 7 de 35

2.1.4.2 Amparo fuera de las instalaciones de la UNAH.

Por el presente amparo, la póliza deberá cubrir los daños o pérdidas materiales cubiertos bajo la misma, que sufran los equipos móviles y portátiles asegurados, mientras se hallen dentro de los límites territoriales de la República de Honduras.

2.1.4.3 Portadores externos de dato

La póliza deberá cubrir los daños o pérdidas materiales (de acuerdo con la cobertura otorgada por la póliza), que sufran los portadores externos de datos, y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos.

2.1.4.4 Condiciones especiales.

El oferente deberá incluir, como mínimo, las siguientes cláusulas:

2.1.4.5 Reposición automática del valor asegurado después de cada indemnización.

2.1.4.6 Amparo automático de nuevas propiedades o equipos adquiridos.

2.1.4.7 Cláusula de valor convenido para evitar depreciaciones.

**2.1.5 Documentación y Aviso de Siniestro.**

Una vez presentado el siniestro por la UNAH, la aseguradora deberá responder un máximo de 5 días, una vez se haya remitido toda la documentación requerida.

**2.1.6 Requisitos técnicos requeridos.**

2.1.6.1 Experiencia mínima de 5 años en el rubro de seguros para equipo electrónico.

2.1.6.2 Lista de clientes institucionales (públicos o privados) actuales o anteriores.

2.1.6.3 Capacidad de atención y servicio a nivel nacional mediante constancia de los últimos cinco años.

**2.1.7 Otras condiciones especiales:**

2.1.7.1 En caso de que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras decida retirar definitivamente equipos incluidos en esta póliza o adquiera nuevas unidades, la Compañía debe comprometerse a ajustar la cobertura de acuerdo con las altas y bajas de los equipos. Este ajuste se realizará considerando el monto asegurado y la vigencia de la póliza, lo que podría implicar una modificación en las primas.

**EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL**

**No. DE PÓLIZA:** TG - 55 - 261

**No. DE ENDOSO:** 0

**Página 8 de 35**

2.1.7.2 Se deberá proporcionar una inducción completa que incluya el protocolo a seguir en caso de accidentes. Esta inducción debe abarcar:

- Un procedimiento detallado sobre el tiempo establecido para presentar reclamos, mediante la emisión de folletos o trífolios ilustrados.
- Las directrices sobre cómo realizar dichos reclamos de manera efectiva.
- Brindar capacitación al personal de la UNAH que ésta considere, cada seis (6) meses para el manejo de reclamos.

2.1.7.3 El proveedor deberá comprometerse a mantener personal disponible y exclusivo para una respuesta pronta a las solicitudes; suministrando los correos, números telefónicos y cualquier otro.

2.1.7.4 Se adhiere a las condiciones generales y especiales de la Póliza de Seguro de Equipo Electrónico. El periodo para presentar el aviso de siniestro a la Compañía Aseguradora podrá ser durante la vigencia de la póliza, en un término de cinco (5) días hábiles.

**2.1.8 Deducibles máximos a aplicar en caso de siniestro:**

Riesgos Catastróficos:

Dos por ciento (2 %) sobre la suma asegurada del equipo siniestrado con un mínimo de diez mil lempiras (L.10,000.00).

Robo

Cinco por ciento (5 %) del valor del equipo robado con un mínimo de cinco mil lempiras (L. 5,000.00).

Demás Riesgos:

5 % (cinco por ciento) sobre el valor del equipo siniestrado con un mínimo de L.. 2,000.00 (dos mil lempiras).

**Cláusula de Terrorismo - LPO 437**

Riego referenciado DU 070601

**1. Cláusula de Seguro**

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidas los reaseguradores acuerdan indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en la relación adjunta contra pérdidas físicas directas o daños contra los intereses asegurados causados por o que surjan por Motines y/o Huelgas y/o conmoción Civil, incluyendo daños por incendio y pérdidas por saqueos después de Motines y/o Huelgas y/o Conmociones Civiles y/o daños maliciosos como se describe en la presente.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 9 de 35

Por los propósitos de esta póliza:

1. Daños por motín y huelga y conmoción civil deben incluir pero no se limitan a pérdida directamente causada por:
  2. Cualquier acto cometido en el curso de disturbios de la paz pública por cualquier persona tomando parte en asocio con otras personas en tales disturbios; o
  3. Cualquier acto deliberado de algún huelguista o trabajadores en paro por cierre laboral en seguimiento de una huelga o en resistencia a cierre, sea que este hecho es cometido o no, con la intención de disturbios de la paz pública; o
  4. Cualquier acto de cualquier autoridad legítimamente constituida para los propósitos de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio existente de la paz pública, o para el propósito de prevenir cualquier hecho como los referidos arriba en (b) o minimizar las consecuencias del mismo;
5. Daños maliciosos significará toda pérdida física o daños resultantes directamente de actos maliciosos causados por cualquier persona, ya sea o no que tal acto sea cometido durante disturbios de la paz pública e incluirá pérdidas causadas por Sabotaje y actos cometidos por alguna o todas las personas que son miembros de una organización cuyo ánimo es o incluye el derrumbamiento de algún gobierno legal o de facto por terrorismo o violencia.

2. Exclusiones:

Esta póliza no cubre:

6. Pérdidas o daños causados por o surgidos de hurto, robo en predios, robo o hurto causado por cualquier persona tomando parte en esto.
7. Pérdidas o daños causados por o resultantes de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de propiedad asegurada o de cualquier predio, vehículo o cosa conteniendo lo mismo.
8. Pérdidas o daños causados por o resultantes de un acto o incidente que ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razón de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (Ya sea guerra declarada o no), guerra civil o embargo de poder que surja de conspiración militar.
9. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o contribuidos por o que surjan de radiaciones ionizantes o contaminaciones por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear por la combustión de combustibles nucleares, o la radioactividad, tóxicos, explosivos, u otras propiedades azarosas o cualquier ensamble de explosivos nucleares o componentes nucleares de lo mismo.
10. Pérdidas resultantes de cesación total o parcial o interrupción de trabajo.
11. Pérdidas resultantes de líneas y torres de transmisión y distribución, con respecto a ambos daños de propiedad y lucro cesante.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 10 de 35

### 3. Condiciones

12. En cualquier reclamo, y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para hacer cumplir un reclamo, por pérdida bajo esta póliza, la carga de probar que esta pérdida no cae dentro de la exclusión C anterior, deberá correr por cuenta del asegurado.
13. Esta póliza no cubre cualquier pérdida que al momento de haber ocurrido, esté asegurada o hubiese estado asegurada, pero que por la existencia de esta póliza, esté asegurada por cualquier otra póliza existente o pólizas con excepción en respecto de cualquier exceso mas allá de la cantidad que podría haber sido pagada bajo tal póliza o pólizas que tuvieran este seguro sin ser afectado.
14. El asegurado deberá, a solicitud y gastos de los suscriptores, tomar todos los pasos que sean necesarios para proteger los intereses de los suscriptores.
15. Si el asegurado hace algún reclamo conociendo que es falso o fraudulento en su cuantía o de otra manera, esta póliza será anulada y todos los reclamos bajo esta póliza no serán aceptados.
16. Si el valor total, de todas las propiedades cubiertas por este seguro, al momento de cualquier pérdida son mayores que la relación de Valores Declarados, el asegurado estará autorizado para recuperar bajo esta póliza únicamente la proporción de la suma asegurada entregada en la relación de los valores, ya que el valor declarado es el valor total.

### 4. Cancelación

Esta póliza podrá ser cancelada por o en nombre de los suscriptores con 60 días de aviso por escrito a la última dirección conocida del asegurado y las primas serán ajustadas con base en que los suscriptores reciban o retengan prima a pro-rata.

### CLAUSULA DE VALOR CONVENIDO

Se hace constar y quía convenido que en caso de pérdida total ocasionada por accidentes o robo de los equipos descritos en la presente póliza, la compañía aseguradora suministrará un equipo de idénticas condiciones, características y capacidad.

Este aviso se considerará debidamente recibido en el curso del correo si ha sido enviada en servicio de correo prepagado con carta a la dirección correcta.

Esta póliza no podrá ser cancelada por o en nombre de los asegurados a menos de que, se acuerde de manera especial con los reaseguradores.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA ANOTADA LOS ARTÍCULOS # 70 Y 87 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS (DECRETO 22-2001) Y EL ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 11 de 35

## RESUMEN DE CLAUSULAS

- CAÍDA DE NAVES AÉREAS
- EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE NMA 2921
- FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
- TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES
- REPOSICIÓN DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS
- NUEVO CONDICIONADO GENERAL
- EXCLUSIÓN LIMITADA POR PÉRDIDA CIBERNÉTICA
- DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DE SINIESTRO
- EXCLUSIÓN LIMITADA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES LMA5503
- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS
- INCREMENTO EN EL COSTO DE LA OPERACIÓN
- COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO, TEMBLOR, GOLPE DE MAR POR MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 12 de 35

**ANEXO PAGOS FRACCIONADOS**

Responsable del pago: 91758 - UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS - UNAH / PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD  
Dirección de cobro: BULEVAR SUYAPA, CIUDAD UNIVERSITARIA  
Adherido a y formando parte de la póliza No: LA ARRIBA INDICADA 261  
Operación No: -----

La Prima y los gastos anotados en la carátula de esta Póliza ha sido calculada en base al período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el Artículo 1130 del Código de Comercio la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar el pago en la siguiente forma:

|                           |    |              |
|---------------------------|----|--------------|
| Prima de Contado:         | L. | 3,780,244.85 |
| Costo de Fraccionamiento: | L. | 0.00         |
| Prima Total               | L. | 3,780,244.85 |

| No. de Pago | Fecha de Vencimiento | Detalle de pagos   | Prima Total |
|-------------|----------------------|--------------------|-------------|
| 1           | 01/05/2026           | L. ***3,780,244.85 |             |

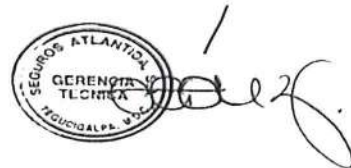
Total prima (incluye Costos de Fraccionamientos, Gastos de Emisión e Impuestos) L. \*\*\*\*3,780,244.85

De no cumplir el Asegurado con la forma de pago convenida, la Compañía procederá según lo dispuesto en el Artículo 1133 del Código de Comercio, que establece un plazo de 15 días después del requerimiento de pago para hacer efectivo el saldo, caso contrario quedarán en suspenso los efectos de la póliza, rescindiéndose el contrato 10 días después del plazo mencionado. En todo caso, la Compañía tendrá derecho a percibir la prima devengada por el período transcurrido de vigencia aplicándose tarifa de corto plazo y podrá exigir el pago mediante la vía ejecutiva.

Si el incumplimiento del asegurado fuese con el primer pago, no habrá pacto en contrario y el contrato se resolverá de conformidad con la cláusula sexta de las condiciones generales de la póliza.

Queda perfectamente entendido y convenido que en caso de siniestro y no obstante el acuerdo de pagos fraccionados, al momento de hacer efectiva la indemnización, el Asegurado deberá cancelar la totalidad de la prima independientemente que las cuotas restantes hayan llegado a su fecha de vencimiento.

En fe de lo cual se firma y sella el presente anexo, en Tegucigalpa, M.D.C., a los 9 días del mes de JULIO de 2026.

**Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños****Gerencia Técnica**

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 13 de 35

## EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

No obstante, a cualquier contenido contrario a lo aquí estipulado.

Esta póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, hechos por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o usurpación de poder, confiscación, nacionalización, requisición, destrucción o daños a la propiedad bajo orden de cualquier gobierno, pública o autoridades locales.

## CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE NMA2921

De acuerdo a la presente cláusula se excluye toda y cada pérdida directa o indirectamente a consecuencia o relacionada con o a causa de Terrorismo y Sabotaje, como se define a continuación:

Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coacer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.

Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

## FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- 1) Lesiones personales o lesiones corporales de o daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causado por filtración, polución o contaminación, previendo siempre que este párrafo (1) no aplicara a la Responsabilidad por lesiones personales o lesiones corporales de o daño físico a, o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruida, cuando tal derrame o polución o contaminación es causado por un evento repentino, no intencionado e inesperado ocurrido durante el período de este seguro.
- 2) El costo de remover, nulificar o limpiar, las sustancias derramadas, polucionadas o contaminadas a menos que el Derrame, Polución o Contaminación es causada por un evento repentino, no intencionado e inesperado ocurrido durante el período de este seguro.
- 3) Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.

Esta cláusula no extiende este seguro para cubrir cualquier responsabilidad la cual podría no haber sido cubierta bajo este seguro si esta cláusula no hubiera sido adjuntada.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 14 de 35

#### ENDOSO 505: COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica.

#### CLAUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades o intereses asegurable a las tasas correspondientes hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares de daño físico de la ubicación de mayor valor dentro de la suma asegurada de los bienes asegurados por esta póliza. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los siete (7) días contados desde la fecha de tal adquisición pagando la prima que corresponda.

El amparo otorgado por esta cláusula quedara sin efecto a partir de los siete (7) días estipulados, sino se ha dado el aviso correspondiente.

Todo lo anterior siempre y cuando los bienes adquiridos se encuentren dentro de las propiedades amparadas.

#### CLAUSULA DE REPOSICION DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS

Queda perfectamente entendido y convenido que en caso de ser indemnizada una perdida bajo esta Póliza, el limite de responsabilidad de la Compañía se reducirá en una suma igual al monto de indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial se operara a solicitud del asegurado, comprometiéndose este a pagar a la Compañía la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. También se compromete a dar aviso oportuno a la Compañía sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos.

Los demás términos y condiciones generales de la póliza continúan sin ninguna modificación.

#### POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

##### CONDICIONES GENERALES

*De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.*

*Se considerarán aceptados las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la ley especial respectiva.*

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 15 de 35

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.*

---

#### CLÁUSULA 1: COBERTURA

---

Este seguro cubre los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos que hagan necesaria la reparación y/o reposición de los equipos electrónicos, descritos en las condiciones particulares de la póliza, y contenido dentro del predio o los predios estipulados en la presente póliza, que sean consecuencia directa de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión,
- b) Humo, hollín; gases o líquidos o polvos corrosivos,
- c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados,
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos,
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
- f) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros,
- g) Robo con violencia,
- h) Granizo, helada, tempestad,
- i) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- j) Otras causas no excluidas en esta póliza o en sus anexos.

---

#### CLÁUSULA 2: EXCLUSIONES

---

##### EXCLUSIONES GENERALES

Los Aseguradora no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- d) El deducible estipulado en las condiciones particulares de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento.
- e) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Aseguradora;
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- g) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- h) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 16 de 35

- i) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- j) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- k) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- l) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- m) Daños o pérdidas materiales a partes desgastables tales como: bulbos, bombillas, lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, cables, juntas, cuerdas, fusibles, moldes, sellos, cintas, muelles de toda clase, partes no metálicas, herramientas recambiables, discos duros, cabezas, lectores de impresoras, gravados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, filtro, telas, revestimientos refractorios, matrices, dados, catalizadores.
- n) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- o) Pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus de computador), ni la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o cualquier otra secuencia a la pérdida.
- p) Pérdidas o daños por contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en su contra.
- q) Cualquier daño, pérdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con daños causados por enfermedades infecciosas o contagiosas.
- r) Cualquier daño por asbestos. Este contrato excluye cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones resultantes o como consecuencia directa o indirecta, o que esten relacionados con asbestos y cualquier otro material que contenga asbestos en cualquier cantidad y/o forma.
- s) Pérdida de beneficios por anticipado (ALOP).
- t) Garantía financiera de cualquier tipo.
- u) Sanciones por incumplimiento de contrato, pérdidas por demoras o insuficiencia de rendimiento

La Aseguradora será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los literales m) y n), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

**RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contratan expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la presente póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por los "amparos opcionales" contratados continúan en vigor.

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto expreso que los incluya con su respectiva suma asegurada en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente:

- a) Pérdidas o daños en portadores externos de datos. (Amparo Opcional 1)
- b) Pérdidas por incremento en el costo de operación. (Amparo Opcional 2)
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica. (Amparo Opcional 3)
- d) Pérdidas o daños causados por tifón, ciclón y huracán. (Amparo Opcional 4)

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 17 de 35

- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto. (Amparo Opcional 5)
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por huelga, motín y conmoción civil. (Amparo Opcional 6)
- g) Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso. (Amparo Opcional 7)
- h) Gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo. (Amparo Opcional 8)

---

### CLÁUSULA 3: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

---

Forman parte de este contrato las condiciones generales y especiales de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Aseguradora.

---

### CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

---

**ASEGURADORA:** Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

**BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

**BIENES ASEGURADOS:** Instalaciones y equipos electrónicos, sistema de procesamiento de datos, partes componentes del mismo pertenecientes al Asegurado, arrendado, alquilado o bajo control del Asegurado, como se anota en las condiciones particulares.

**CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan el contrato de seguros, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante y Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, límites de edad, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

**CONTRATANTE:** Es la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Puede concurrir en el Contratante la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.

**PREDIO:** Es el área de terreno delimitado de propiedad del Asegurado o la que este tenga bajo arriendo en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en las condiciones particulares de la presente póliza.

**PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante o Asegurado a la Aseguradora en virtud de la celebración del contrato.

**SINIESTRO:** Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

**SUMA ASEGURADA:** Es el valor económico que se define por el Contratante o Asegurado en la solicitud de seguro para cada persona asegurada que se adhiere al contrato, y que es determinante para que la Aseguradora establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Aseguradora en concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.

**VALOR ASEGURABLE:** Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de los bienes, sobre los cuales el Asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la póliza.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 18 de 35

**VALOR DE REPOSICIÓN:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, capacidad, características, no superior ni de mayor capacidad modelo, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

Se incluye en el valor de reposición o reemplazo, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

#### CLÁUSULA 5: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será igual a la suma estipulada en las condiciones particulares de la póliza, sujeto a lo establecido en las mismas y en las condiciones generales de este contrato.

#### CLÁUSULA 6: SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Aseguradora indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

#### CLÁUSULA 7: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Aseguradora indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Aseguradora indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el literal b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las condiciones particulares de la póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

En la presente póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 19 de 35

La Aseguradora responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Aseguradora sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

---

#### CLÁUSULA 8: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

---

El Contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con la solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante o Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante o Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concierniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante o Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

---

#### CLÁUSULA 9: PAGO DE PRIMA

---

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora.

El Asegurado puede optar por pagar la Prima de forma anual o de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes en la fecha de celebración del Contrato.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 20 de 35

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

#### CLÁUSULA 10: VIGENCIA

Esta póliza tendrá vigencia durante el período de seguro pactado que aparece en las condiciones particulares de esta póliza. El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

#### CLÁUSULA 11: BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar a un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

En caso de pérdida, si existiere endoso de beneficiario a favor de una institución financiera, a menos que el acreedor autorice a la Aseguradora el pago de la indemnización al Asegurado, esta se realizará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantías sobre los bienes asegurados, el excedente si lo hubiere, se pagará al Asegurado o sus beneficiarios.

#### CLÁUSULA 12: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

#### CLÁUSULA 13: AVISO DE SINIESTRO

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 21 de 35

Salvo disposición contraria en el Código de Comercio, o de la ley orgánica respectiva, el Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiese dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Proporcionar informe por escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
- b) Presentar tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose la Aseguradora la facultad de verificar la cifra correspondiente.
- c) Proporcionar los informes de técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivos de la reclamación.
- d) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- e) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Aseguradora para su inspección;
- f) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debidos a robo.

Una vez notificado así a la Aseguradora, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Aseguradora la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones.

Si el representante de la Aseguradora no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Aseguradora o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Aseguradora.

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que incluyan o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

---

#### CLÁUSULA 14: TERMINACIÓN ANTICIPADA

---

Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la Aseguradora retendrá la prima de corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación; en este caso, la Aseguradora estaría obligada a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Aseguradora hubiera incurrido.

#### TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA ASEGURADORA

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 22 de 35

| Meses de Seguro | Proporción de la Prima | Meses de Seguro | Proporción de la Prima |
|-----------------|------------------------|-----------------|------------------------|
| 1               | 25%                    | 6               | 80%                    |
| 2               | 40%                    | 7               | 85%                    |
| 3               | 55%                    | 8               | 90%                    |
| 4               | 65%                    | 9               | 95%                    |
| 5               | 75%                    | 10 en adelante  | 100%                   |

**CLÁUSULA 15:****RENOVACIÓN**

El periodo de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

**CLÁUSULA 16: PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA 17: CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

**CLÁUSULA 18: COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación relacionada con este seguro para ser válida, deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en las condiciones particulares de la póliza. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Aseguradora tenga que hacer a los Asegurados se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga por escrito al último domicilio conocido por la Aseguradora.

**CLÁUSULA 19: OTROS SEGUROS**

Si los objetos mencionados en la presente póliza están garantizados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas, lo que deberá constar en la póliza o en un anexo a la misma.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 23 de 35

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguro celebrados con varias aseguradoras cubriendo el mismo riesgo, celebrados de buena fe, en la misma o diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiera asegurado cada una de ellas.

La aseguradora que pague en el caso del párrafo anterior podrá repetir contra todos los demás en proporción de la suma respectivamente asegurada.

---

#### CLÁUSULA 20: SUBROGACIÓN

---

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

---

#### CLÁUSULA 21: PERITAJE

---

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

---

#### CLÁUSULA 22: TERRITORIALIDAD

---

Esta póliza ha sido contratada conforme a la legislación hondureña y para cubrir daños que ocurran dentro de la República de Honduras. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de bienes propiedad de hondureños en Centroamérica incluyendo Belice y Panamá, siempre y cuando sean acordados mediante el adendum correspondiente.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 24 de 35

---

**CLÁUSULA 23: DEDUCIBLE**

---

Corresponde a la proporción del riesgo o de la pérdida a cargo del Asegurado que está representado en la cantidad o porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización de la suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza.

---

**CLÁUSULA 24: MONEDA**

---

Tanto el pago de la prima como indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables de acuerdo con el tipo de moneda pactada y en los términos de Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 25 de 35

---

**CLÁUSULA 25: DISPOSICIONES GENERALES**

---

1. La responsabilidad de la Aseguradora sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud del seguro.
2. Los beneficios derivados de esta póliza se perderán si la información llenada por el Asegurado en la solicitud del seguro no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
3. La Aseguradora no estará obligada a pagar indemnización alguna, en caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier forma fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de esta al fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros.
4. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.
5. Deberes del Asegurado:
  - a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
  - b) No someter los bienes asegurados a sobrecargas en forma habitual o esporádica, ni utilizar en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
  - c) Cumplir con los respectivos reglamentos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de los equipos.
  - d) El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Aseguradora con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
  - e) Mantener los equipos objeto de este seguro con las siguientes protecciones:
    - Red de puesta a tierra.
    - Supresor de picos.
    - Regulador de voltaje.
  - f) Mantener vigente un contrato de mantenimiento preventivo y/o predictivo, ya sea con el fabricante, proveedor o sus representantes, o con un profesional o firma idónea para efectuar labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento y suministros de componentes requeridos para subsanar daños causados tanto para las operaciones normales como por desgaste.
  - g) El Asegurado notificará inmediatamente a la Aseguradora, por escrito, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.  
  
El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Aseguradora le confirme por escrito la continuación del seguro.
  - h) Proporcionar a la Aseguradora los detalles o información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 26 de 35

6. Derechos de la Aseguradora:

Los representantes de la Aseguradora podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar los bienes asegurados.

---

**CLÁUSULA 26: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT**

---

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

---

**CLÁUSULA 27: NORMAS SUPLETORIAS**

---

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 27 de 35

#### AMPARO OPCIONAL No. 1

##### PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

**Alcance de la cobertura:** La Aseguradora acuerda con el Asegurado que, si los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Cláusula 1 "Cobertura" de las condiciones generales de esta póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en las mismas condiciones particulares, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en las condiciones particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Aseguradora ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las condiciones particulares.

##### Exclusiones Especiales

En adición a las exclusiones estipuladas en la cláusula 2 "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la póliza la Aseguradora no será responsable por:

- a) El deducible establecido en las condiciones particulares, el cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.
- d) Daños que sufran los portadores externos de datos como consecuencia de su desgaste normal.

##### Disposiciones aplicables

###### Cláusula 1 – Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

###### Cláusula 2 - Base de la indemnización

La Aseguradora indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Aseguradora sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 28 de 35

#### AMPARO OPCIONAL No. 2

#### INCREMENTO EN EL COSTO DE LA OPERACIÓN

**Alcance de la Cobertura:** La Aseguradora acuerda con el Asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones generales, la Aseguradora indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las condiciones particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en las condiciones particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Aseguradora ha percibido la prima correspondiente.

#### Exclusiones Especiales

Los Aseguradora, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

#### Disposiciones aplicables

##### Cláusula 1 – Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las condiciones particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las condiciones particulares.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las condiciones particulares, la Aseguradora indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en el presente amparo opcional.

##### Cláusula 2 - Base de la indemnización

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Aseguradora responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Aseguradora sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El importe de la indemnización a cargo de la Aseguradora se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 29 de 35

**AMPARO OPCIONAL No. 3**

**COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO, TEMBLOR, GOLPE DE MAR POR MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, por acontecimiento

**Exclusiones:**

Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimiento, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 30 de 35

**AMPARO OPCIONAL No. 4  
COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de Tifón, Ciclón y Huracán hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, dentro de la suma asegurada por ubicación y por acontecimiento.

El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

**AMPARO OPCIONAL No. 5  
COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de hurto de los bienes asegurados, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.

En cada daño o pérdida por hurto indemnizable, el Asegurado asumirá por su propia cuenta el deducible estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 31 de 35

#### AMPARO OPCIONAL No. 6

#### COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este amparo opcional, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Exclusiones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

#### Exclusiones Especiales

En adición a las exclusiones estipuladas en la cláusula 2 "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la póliza la Aseguradora no será responsable por:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, la Aseguradora no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 32 de 35

2- Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directos o indirectamente a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurado alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3- El presente amparo podrá ser cancelado en cualquier momento por la Aseguradora mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

4- El límite de la indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparados por el presente endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de la Aseguradora durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

El límite de indemnización será lo indicado en las condiciones particulares de esta póliza.

El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

#### AMPARO OPCIONAL No. 7

##### COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo). Siempre y cuando dichos gastos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 33 de 35

**AMPARO OPCIONAL No. 8**

**COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR FLETE AEREO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este amparo opcional, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder del límite establecido en las condiciones particulares durante el periodo de vigencia.

Deducible: De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 34 de 35

## CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA POR PÉRDIDA CIBERNÉTICA (REASEGURO DEL TRATADO DE PROPIEDAD)

### NO.1

- 1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza de seguro o cualquier refrendo al mismo, esta póliza de seguro excluye todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos o gastos de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes, que surjan de o en relación con:
  - 1.1 cualquier pérdida, alteración o daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2;
  - 1.2 cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad relativa al valor de dichos Datos.
- 2 Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones contenidos en esta póliza de seguro, esta póliza de seguro cubrirá los daños físicos a los bienes asegurados y cualquier elemento de pérdida de tiempo que resulte directamente de él donde dicho daño físico sea causado directamente por cualquiera de los siguientes peligros:  
incendio, relámpago, explosión, impacto de aviones o vehículos, caída de objetos, tormenta de viento, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación, congelación o peso de la nieve.

### Definiciones

- 3 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo antes mencionado e incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad.
- 4 Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en un formulario para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por un Sistema Informático.
- 5 Pérdida de elementos de tiempo significa interrupción del negocio, interrupción del negocio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

*"La presente cláusula es una traducción de su versión en inglés previamente acordada por las partes. En caso de controversia prevalece el texto en inglés".*

LMA5410

06 de marzo de 2020

### DEFINICIÓN DE «OCURRENCIA DE SINIESTRO»

1. El término «ocurrencia de siniestro» se entenderá por todos los siniestros individuales que se originen o sean ocasionados directamente por una sola catástrofe. No obstante, la duración y alcance de cualquier «ocurrencia de siniestro» así definida se limitará a:
  - a. 72 horas consecutivas en caso de huracán, tifón, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada, y/o tornado.
  - b. 72 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea, tsunami y/o erupción volcánica.
  - c. 72 horas consecutivas en todo el país en caso de motín, conmoción civil y daño malicioso.
  - d. 72 horas consecutivas para cualquier «ocurrencia de siniestro» que incluya un siniestro o siniestros individual(es) derivado(s) de cualquiera de los peligros mencionados anteriormente en los apartados (a), (b) y (c).

EQUIPO ELECTRONICO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 55 - 261

No. DE ENDOSO: 0

Página 35 de 35

- e. 168 horas consecutivas para cualquier «ocurrencia de siniestro» de cualquier naturaleza que no incluya un siniestro o siniestros individual(es) causado(s) por alguno de los peligros mencionados anteriormente en los apartados (a), (b) y (c).
- y no quedará incluido en el término «ocurrencia de siniestro» ningún siniestro individual producido por cualquiera de los riesgos asegurados que ocurra fuera de dichos periodos o áreas.
2. El Reasegurado podrá elegir la fecha y hora del comienzo del cómputo de horas consecutivas de cualquiera de dichos periodos, y si una catástrofe fuera de mayor duración que los periodos mencionados anteriormente, el Reasegurado podrá dividir dicha catástrofe en dos o más «ocurrencias de siniestro» siempre que no coincidan dos periodos y que ningún periodo comience antes de la fecha y hora de la ocurrencia del primer siniestro individual para el Reasegurado registrada en dicha catástrofe.

#### EXCLUSIÓN LIMITADA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (CONTRATO REASEGURO DE PROPIEDAD) LMA5503

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este acuerdo de reaseguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.
2. Con sujeción a los demás términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente acuerdo de reaseguro, esta exclusión no se aplica a ninguna pérdida cubierta, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto, causado directamente por, resultante de, o que surja de los daños físicos a los bienes asegurados en virtud de las pólizas originales y cualquier Pérdida de Elementos de Tiempo que resulte de ellos, cuando dichos daños físicos sean directamente causados por o que surjan de uno o más peligros de otro modo cubiertos bajo este acuerdo de reaseguro. Para evitar dudas, cualquier pérdida tal como se describe en este párrafo, no se verá disminuida por cualquier otro efecto contribuyente, directo o indirecto, de una Enfermedad Transmisible.
3. Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- a) 3.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
  - b) 3.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
  - c) 3.3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad.
4. Pérdidas de Elementos de Tiempo significa interrupción de negocio, interrupción de negocio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

*La presente cláusula es una traducción de su versión original en inglés. En caso de controversia prevalecerá el texto en inglés.*